



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla- Atlántico, Abril Dieciséis (16) de Dos Mil Veinticuatro (2024).

**RADICACIÓN:** 080014189005-2024-00089-00  
**PROCESO:** EJECUTIVO-EFECT GARANTIA REAL  
**DEMANDANTE:** FONDO NACIONAL DEL AHORRO NIT. No. 899.999.284-4  
**DEMANDADO:** HUMBERTO MANUEL RODRIGUEZ VUELVAS C.C. No. 1.128.104.611

**INFORME SECRETARIAL:**

Señora Juez, a su Despacho la presente demanda, que correspondió por reparto, informándole que el abogado PAUL JAMES SOTO JARAMILLO, presentó memorial vía correo electrónico, subsanando la presente demanda, encontrándose pendiente decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.

**RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE**  
**SECRETARIO**

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA. ABRIL DIECISEIS (16) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2.024).**

Tal como viene, del informe secretaria, se observa que la presente demanda mediante auto de fecha Abril 02 de 2024, inadmitió el presente proceso ejecutivo debido a que; (I) *No se aportó la trazabilidad adecuada del otorgamiento del poder* (II) *No se acompañó el Certificado de Existencia y Representación legal del otorgante* (III) *No se allegó en su totalidad el título Valor*".

De acuerdo a lo anterior, encuentra este despacho que el ejecutante presentó escrito de subsanación de la demanda, allegando y aclarando lo solicitado en auto que antecede, no obstante, al revisar con detenimiento los documentos solicitados, solo allegó consigo los demás anexos referidos al Título Valor, omitiendo consigo lo atinente al el Certificado de Existencia y Representación legal del otorgante, como tampoco la prueba de la trazabilidad de la remisión del poder desde el canal digital oficial.

Del escrito de subsanación, no se modificó ni aclaró lo invocado por este despacho en auto anterior, siendo contrario a lo solicitud, persistiendo en las mismas falencias anotadas previamente.

Leído lo referido en el escrito, se contrasta que no cumple los lineamientos referido en el auto que antecede, pues no se atiende el requerimiento aducido por esta célula judicial en auto dictado el 02 de Abril de las calendas, razón de ello se rechazará la presente demanda.

En consecuencia, el **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA,**

**RESUELVE:**

1. RECHAZAR de plano la presente demanda presentada por el apoderado judicial de FONDO NACIONAL DEL AHORRO, identificada con el Nit. 899.999.284-4, en contra de HUMBERTO MANUEL RODRIGUEZ VUELVAS, quien se identifica con C.C. No. 1.128.104.611, de acuerdo a las razones expresadas en la parte considerativa del presente auto.



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE  
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

2. No hay lugar a devolver anexos o a realizar desgloses, toda vez que la demanda fue presentada de forma virtual, archívese el expediente y cancélese su radicación.
3. ANOTAR su salida en el libro correspondiente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARY JANETH SUAREZ GARCÍA**  
**JUEZ QUINTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES LOCALIDAD SUROCCIDENTE  
DE BARRANQUILLA**

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y  
Competencias Múltiples Localidad Suroccidente  
de Barranquilla  
Barranquilla, Abril 17 de 2024  
NOTIFICADO POR ESTADO N° 52  
El secretario \_\_\_\_\_  
RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE